

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 30 DE MADRID
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 536/19

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 781.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la **APERTURA DE JUICIO ORAL** a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el **JUZGADO DE LO PENAL**, respecto a **JOSÉ LUIS MAZÓN COSTA** y formula el siguiente

ESCRITO DE ACUSACIÓN

PRIMERO

El acusado JOSÉ LUIS MAZÓN COSTA, con DNI 744310709, mayor de edad y sin antecedentes penales, Letrado en ejercicio, ha intervenido en procesos de responsabilidad patrimonial contra la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, interviniendo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de dicha Comunidad Autónoma en la que la magistrada D^a María Esperanza Sánchez de la Vega ejerce su actividad. El acusado, como Letrado y presidente de la Asociación Protectora del Arruí intervino en un proceso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho tribunal con el número 307/17 en el que el acusado solicitó la adopción de medidas cautelares para "suspender la matanza diaria de carneros salvajes de arruís", dictándose auto de fecha 18 de junio de 2018, del cual fue ponente la Magistrada mencionada.

Como quiera que el inculpado no estuviera conforme con la resolución dictada y con el fin de menoscabar gravemente el honor de la Magistrada ponente, en fecha 22 de mayo de 2019 presentó en el registro del Consejo General del Poder Judicial un escrito de denuncia disciplinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 423.2 de la LOPJ, dirigida contra dicha Magistrada en la que se vertieron las siguientes afirmaciones con conocimiento pleno de su falsedad:

- Refiriéndose a la magistrada ponente, se le imputaba un "retardo intencionado del proceso para hacer ineficaz el derecho de la entidad recurrente obtener una decisión motivada sobre la petición de paralización o suspensión [pedida en julio de 2017!], nada menos que de una matanza cruel de animales arruís".
- "El tema, la trampa, el truco de la denunciada es su malicia en el proceso de emplazamiento, sus maniobras dilatorias para que sus emplazamientos se intenten hasta que no quede tiempo de proceso y se pueda dictar la sentencia (...)"
- "(...) Acto intencionado la demora de los denunciados usando el cargo que se les ha dado para hacer justicia al servicio de una venganza personal contra el abogado y presidente de la Asociación de Defensa de los Arruí, por su labor crítica de denuncia de la mala praxis judicial contra los arruí y también porque se significa este abogado por sacar a la luz y combatir la praxis herética o tiránica del poder judicial que impera, una justicia por muchos percibida como llena de herejes que merecen una nueva inquisición, denunciante el ahora perseguido por la magistrada a través de sus clientes (...)"
- Igualmente, y a pie de página del escrito presentado, se afirmaba que: "esta juez tiene fama de juez pro Administración y especialmente de poner todas las sentencias a favor de Zúrich la entidad aseguradora de las negligencias médicas

del Servicio Murciano de Salud y uno se pregunta ¿Qué está pasando ahí?. Porque Zúrich está ganando con ella millones de euros cada año de casos en los que "revientan" los derechos de las víctimas de negligencias sanitarias haciendo lo blando o negro y viceversa para dar contento a la aseguradora".

El escrito de denuncia presentado por el acusado dio origen a la incoación de diligencias informativas por parte del promotor de la acción disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, registradas con el número 345/2018, las cuales fueron archivadas por acuerdo de 17 de julio de 2019, indicándose en el mismo que el retraso no le era imputable a los miembros de la Sala y menos aún a la ponente y añadiendo: *realidad que podría haberse verificado caso de haberse interesado la parte por la situación del procedimiento ante los responsables de su tramitación e impulso.*

SEGUNDO

Los hechos relatados son constitutivos de un delito de calumnias contra la autoridad por hechos concernientes al ejercicio de su cargo de los artículos 205, 206, inciso segundo y 215.1, inciso segundo del Código Penal.

TERCERO

El acusado es autor conforme al párrafo primero del artículo 28 del Código Penal.

CUARTO

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO

Procede imponer la pena de multa de diez meses con una cuota diaria de diez euros con la responsabilidad civil subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal. Pago de las costas procesales.

Para el acto del Juicio Oral el Fiscal propone la práctica de las siguientes diligencias de **PRUEBA**:

1. INTERROGATORIO DEL ACUSADO.

2. TESTIFICAL, a cuyo fin deberán ser citados por medio de la oficina judicial los siguientes testigos, cuyo domicilio consta en el folio que se indica de las actuaciones:

- M^a ESPERANZA SÁNCHEZ DE LA VEGA (F. 2)

3. DOCUMENTAL, por la lectura de los siguientes folios de las actuaciones: 11 a 56, 123, 124, 166 a 321, 331 a 429, 473 a 524, 563 hasta el final.

Madrid, 15 de abril de 2020

Fdo. Joaquín Soto Bruna